

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 18	2023
Expediente	N° 2022-2-10-0000418	

Montevideo, 22 de febrero de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por la Sra. AA, contra el Ministerio del Interior invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que la persona se presentó ante el sujeto obligado a solicitar información *“Referente a la cantidad de accidentes de tránsito ocurridos en la ciudad de Vergara, departamento de Treinta y Tres, Novena Sección Policial, desde el año 2017 a 2022, de ser posibles discriminado por año y gravedad y si está en sus posibilidades un mapa o información con las esquinas donde más se perpetuaron accidentes de tránsito. Misma información en cuanto a la cantidad de accidentes de tránsito en Jurisdicción de Seccionales Tercera y Novena de Treinta y Tres (periodo 2017 a 2022) en Ruta Nacional número 18”;*
2. que el sujeto no respondió, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;
3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual no fue evacuada;
4. que, al respecto, el solicitante reivindicó su derecho a acceder a la información requerida por haber operado el silencio positivo;
5. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 105 de 4 de noviembre de 2022, que concluyó, que el denunciado, no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece;
6. que de dicho informe se dio vista a ambas partes, indicando el organismo que con fecha 9 de noviembre le fue entregada la información al solicitante;
7. que se dio vista a la persona denunciante a efectos de que ratificara lo manifestado por el sujeto obligado, sin que fuera evacuada;

CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles);

3. que, sin perjuicio de que la información le fue entregada en forma posterior, se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta en tiempo ante el pedido del solicitante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Indicar que, en el caso, sin perjuicio de que la información fue entregada en forma posterior se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta en tiempo ante la solicitud de información realizada.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública